



Asamblea Legislativa
Departamental del Beni

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA N° 041/2015-2016
06 de octubre de 2015

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de fecha 21 de diciembre de 1999, el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, la solicitud de aprobación de proyecto y crédito público para su financiamiento, formulada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni de fecha 23 de septiembre de 2015, el Informe N° 015/2015-2016 de fecha 30 de septiembre de 2015 de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Tributo, Finanzas y Control Social, y.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 277 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" señalan que el Gobierno Autónomo Departamental se encuentra constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 33 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de fecha 21 de diciembre de 1999, señala que las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Que, asimismo la norma en análisis, dispone que se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

Que, el párrafo VI. Artículo 108 Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que para la contratación de endeudamiento público



interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de Septiembre de 2015, el Gobernador del Departamento, remitió a la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, la solicitud de aprobación del proyecto "Financiamiento para la Inversión en Maquinaria y Equipo" del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, a ser financiado a través de un crédito público otorgado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), por un monto de Bs. 16.238.000.- (Dieciséis Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil 00/100 Bolivianos)

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR cuenta con Programas de Financiamiento, cuyo objetivo fundamental es permitir el acceso al financiamiento de recursos para la ejecución de planes, programas y proyectos, y para ello requiere la autorización expresa de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, para que se dé inicio a las gestiones de financiamiento correspondiente.

Que, la referida solicitud fue remitida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Tributo, Finanzas y Control Social de este Órgano Legislativo para su consideración e informe al Pleno

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 015/2015-2016 de fecha 30 de septiembre de 2015, emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Tributo, Finanzas y Control Social, se determinó por unanimidad de votos, aprobar la solicitud formulada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, recomendando al Pleno su aprobación.

Que, en Sesión Ordinaria N° 38/2015-2016 de fecha 06 de octubre de 2015, el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni aprobó por mayoría absoluta de votos, el Informe N° 015/2015-2016 de fecha 30 de septiembre de



Asamblea Legislativa
Departamental del Beni

2015 de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Tributo, Finanzas y Control Social, así como el proyecto "Financiamiento para la Inversión en Maquinaria y Equipo" del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, formulado por el Órgano Ejecutivo Departamental y otras disposiciones para la obtención de un crédito público ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, por lo que corresponde dictar la presente Resolución.

POR TANTO,

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar como prioridad departamental la ejecución del proyecto "Financiamiento para la Inversión en Maquinaria y Equipo" del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, para lo cual el Órgano Ejecutivo deberá asumir plena responsabilidad y compromiso en la correcta administración de los recursos otorgados en calidad de crédito público por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al Gobernador del Departamento del Beni, efectúe las gestiones necesarias para el financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, a objeto de obtener el crédito correspondiente para el proyecto: "Financiamiento para la Inversión en Maquinaria y Equipo" del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, así como la firma del respectivo Contrato de Préstamo. d

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al Gobernador del Departamento del Beni, a comprometer la contrapartida de aporte local requerida para el financiamiento del proyecto, de acuerdo al monto y porcentaje establecido en la estructura de financiamiento a ser elaborada por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR. el

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar al Gobernador del Departamento del Beni, realizar todas las modificaciones presupuestarias correspondientes y su inclusión en el POA y Presupuesto Departamental, teniendo la obligación de informar sobre las mismas a la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.



ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, se adhiere al régimen de garantías del Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, por lo que se autoriza a esta institución la aplicación de garantías en caso de que el Gobierno Autónomo Departamental no cumpla con el pago correspondiente del aporte local y/o del servicio de la deuda que se generará por el financiamiento del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Gobierno Autónomo Departamental del Beni presenta ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR para su financiamiento, el Proyecto "Financiamiento para la Inversión en Maquinaria y Equipo", por lo que el mismo es propiedad intelectual del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, que también se constituye en responsable por la calidad de la maquinaria y equipo adquiridos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, es responsable de los procesos de licitación, contratación, adjudicación, ejecución - seguimiento, recepción y operación - mantenimiento en su integridad del proyecto "Financiamiento para la Inversión en Maquinaria y Equipo", en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se instruye al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental la asignación en el POA y Presupuesto de cada gestión, de los recursos necesarios, para la operación, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de la maquinaria a ser adquirida.

ARTÍCULO NOVENO.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, es responsable del cumplimiento efectivo de la Ley de Participación y Control Social N° 341 de fecha 5 de febrero del 2013.

ARTÍCULO DECIMO.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en cumplimiento a la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción establecida en el Decreto Supremo N°0214 de fecha 22 de julio de 2009, se compromete a realizar la rendición pública de cuentas al cierre del proceso de financiamiento del presente proyecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución de Asamblea, el Gobernador del Departamento del Beni, a través de las Secretarías Departamentales correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental.



Asamblea Legislativa
Departamental del Beni

Es dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, en la Ciudad de la Santísima Trinidad, a los seis días del mes de octubre de dos mil quince años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Lic. Carlos Ernesto Navia Ribera
PRESIDENTE



Sr. Damián Brito Vargas
SEGUNDO SECRETARIO